

347

DECRETO: N° _____ /

TEMUCO,

VISTOS:

18 AGO 2023

Interior

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L N°1-3063 DE 1980, del Ministerio del Interior
- 2.- La ley N° 19.378, Del Estatuto de Atención Primaria de Salud.
- 3.- Las facultades contenidas en la Ley N.º 18.695, publicada en el D.O. de fecha 31.03.1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
- 4.- Lo dispuesto en el punto e) del N° III del Decreto Exento N° 254 del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud que aprueba Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud.
- 5.- El Protocolo de Cooperación Asistencial Docente Entre Instituto Superior de Especialidades Técnicas de Temuco y el Departamento de Salud Municipal de Temuco.

CONSIDERANDO:

- 1.-La necesidad de otorgar prácticas a los estudiantes del INSTITUTO SUPERIOR DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS DE TEMUCO que tiene dependencia municipal, y que además imparte carreras del ámbito de la salud.
- 2.- Que, el Departamento de Salud Municipal de Temuco tiene una población objetiva de 209.973 personas, que requieren distintas prestaciones de salud en los macro sectores de la capital regional.
- 3.-Que resulta de interés para el Departamento de Salud Municipal del Temuco que los estudiantes de carreras de la salud estén familiarizados con el sistema de salud primaria.
- 4.-Que enriquecerá la formación de los estudiantes del INSTITUTO SUPERIOR DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS DE TEMUCO realizar prácticas curriculares y profesionales en los centros de salud del Departamento de Salud Municipal del Temuco

DECRETO:

- 1.-Autorízase las prácticas por parte de los estudiantes del INSTITUTO SUPERIOR DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS DE TEMUCO, en los centros de salud de la Municipalidad de Temuco.
- 2.-Apruébese el Protocolo de Cooperación Asistencial Docente entre Instituto Superior de Especialidades Técnicas de Temuco y el Departamento de Salud Municipal de Temuco, que contiene las especificaciones técnicas, responsabilidades y antecedentes que regulan las prácticas de los estudiantes.
- 3.-Las cláusulas del Protocolo se entienden parte e inherente al presente decreto.
- 4.-Nómbrense miembros del Comité Ejecutivo, cuyas funciones de detallan en el anexo, a los siguientes funcionarios:
Por parte del Instituto Superior de Especialidades Técnicas de Temuco:
Sra. Teresa Verónica Araya Mondaca, RUT 10.588.753-1, Directora del establecimiento.
Don Pedro Antonio Morales Aedo, RUT 13.963.567-1, Subdirector del establecimiento.

Por parte del Departamento de Salud Municipal de Temuco:

Don Carlos Sáez Bertoline, RUT: 15.938.298-2 Jefe de Gestión Interna, o la persona a quien delegare esta función.

Don Jonathan Andrés Munro Gormaz, RUT: 18.720.938-2, Enfermero Encargado de Campos Clínicos.

5.-El presente decreto no genera derecho a pago ni imputación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

JMH/RGC/JMS

DISTRIBUCION

- Depto. de Educación
- Depto. de Salud
- Of. Partes Municipalidad de Temuco.


Municipalidad Temuco
VSB
D. Ascarada Jara


MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN



**PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE INSTITUTO SUPERIOR DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS DE TEMUCO
Y
EL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE TEMUCO**

En la ciudad de Temuco, a 27 de Julio de 2023, **EL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE TEMUCO**, en adelante e indistintamente “**el Departamento de Salud**” o “**DSM**”, y el **INSTITUTO SUPERIOR DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS DE TEMUCO, R.B.D. 5568-9**, en adelante, indistintamente “**ISETT**” o “**Centro Formador**”, han acordado elaborar el siguiente anexo que regula la relación de cooperación asistencial-docente entre ambas instituciones, en atención a las consideraciones que más abajo se expresan, el que se registrará por las disposiciones que más adelante se señalan:

DEFINICIONES:

- A. **Red Asistencial:** conjunto de establecimientos asistenciales que forman parte del Sistema Municipal de Salud de Temuco.
- B. **Relación asistencial/docente (RAD):** vínculo estratégico y de largo plazo que une al Municipio de Temuco con instituciones de educación tras el objetivo de formar y disponer de técnicos competentes para satisfacer las necesidades de salud de la población, generando un beneficio sobre la calidad de atención que reciben los usuarios del sistema de salud municipal.
- C. **Campo para la formación profesional y técnica (CFPT):** espacio de establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad, en el cual, los estudiantes del sector salud y de las disciplinas interrelacionadas que aporten a su desarrollo se tornan competentes, contrastando sus conocimientos teóricos con el ejercicio práctico de sus futuras profesiones u oficios, en un contexto laboral dado, a objeto de lograr el perfil de egreso requerido.
- D. **Centro Formador:** Establecimiento educacional, que imparte carreras técnicas de nivel medio de área de salud, según lo previsto en la Ley General de Educación.
- E. **Protocolo Asistencial - Docente:** Protocolo suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE TEMUCO** y el Centro Formador, en el que se asigna a este último uno o más CFPT para la formación de estudiantes de carreras conducentes a títulos técnicos de nivel medio en el área de salud.
- F. **Capacidad Formadora:** número máximo de estudiantes de las carreras técnicas que pueden acceder a los servicios clínicos y unidades de atención declarados aptos por la autoridad del Municipio de Temuco para acoger actividad formadora.

G. Capacidad de ocupación: número total de estudiantes por carrera que una institución educacional propone formar dentro de las dependencias de un CFPT del Municipio de Temuco.

H. Cupo: número máximo de estudiantes de una misma carrera que pueden permanecer en forma simultánea en un CFPT, según lo definido en los respectivos protocolos, y en relación con la capacidad formadora definida.

I. Funcionario(a): personal de la salud municipal, contratado directamente y en cualquier modalidad por la Municipalidad de Temuco, para el cumplimiento de funciones asistenciales y de apoyo a la gestión institucional.

J. Alumno(a): estudiante con matrícula vigente en el centro formador, en virtud de lo cual hacen su práctica docente asistencial en las dependencias de un CFPT.

K. Prácticas académico-asistenciales: Los estudiantes del centro formador podrán desarrollar dos tipos de actividades académicas programadas:

A. Práctica Curricular, que corresponde a actividades de observación o práctica para actividades específicas previstas en los planes de formación.

B. Práctica Profesional (o Internado), que corresponde a un período curricular en el que el estudiante desarrolla, bajo supervisión, los roles profesionales de un determinado ámbito de atención de salud.

L. Docente: profesional con vínculo contractual con el Centro Formador, que cumplirá funciones de supervisión clínica de estudiantes en las dependencias de un CFPT.

M. Cuerpo Docente: conjunto de docentes con vínculo contractual directo o a través de una sociedad profesional con el centro formador, para cumplir funciones de supervisión directa de estudiantes.

N. Supervisión Clínica: actividad docente personal y directa que realiza un profesional contratado por el centro formador o profesional funcionario del Municipio de Temuco, para la formación práctica de estudiantes de pre o post grado dentro de un CFPT.

O. Labor de colaboración docente: corresponde a las actividades de apoyo a la función de formación de estudiantes, tales como demostración, orientación e inducción, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las normas del CFPT, que puede realizar un funcionario del DSM.

P. Gestión asistencial/docente: son las acciones de planificación, organización, dirección y control que desarrolla el director de Salud Municipal para lograr el adecuado desarrollo, integración y

coordinación de los CFPT en la red municipal, así como la correcta implementación de los acuerdos asistenciales-docentes que se suscriban entre el Municipio y el Centro Formador

Q. **Encargado de la RAD:** profesional asesor de la dirección del Departamento de Salud Municipal de Temuco, responsable de los aspectos técnicos y administrativos de la gestión asistencial/docente.

R. **Coordinador técnico de la RAD del CFPT:** profesional de un establecimiento de salud municipal con convenios asistenciales/docentes, responsable de velar por la correcta aplicación de la normativa dentro de un CFPT, en sus aspectos técnicos y administrativos.

S. **Comité Ejecutivo:** Organismo encargado de administrar el protocolo entre el centro formador y el Departamento de Salud Municipal de Temuco. Este organismo estará compuesto por 4 integrantes: 2 del DSM y 2 del centro formador.

CONSIDERANDO:

- I. Que, la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, establece las obligaciones y facultades de la Municipalidad de Temuco para administrar los establecimientos de salud, conforme a las atribuciones generales señaladas en la ley orgánica constitucional de municipalidades y, que el estado de salud de la población es un objetivo primordial y legal de la Municipalidad de Temuco.
- II. Que, tanto en las áreas de Salud como de Educación, por los diferentes establecimientos que administra, se reciben constantemente solicitudes para aceptar estudiantes en práctica de diferentes centros de salud o instituciones educacionales, lo que implica recibir un determinado número de personas que efectuarán tareas de observación o actividades directamente con los pacientes, usuarios o funcionarios, accediendo a dependencias, documentación de uso restringido e insumos de igual condición.
- III. Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que tanto el Departamento de Salud como el Centro Formador, puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencia, y asistencia técnica que tiendan al propósito de dar más y mejor servicio a la población, correspondiendo a la Municipalidad fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo centro formador establecer normas, planes y programas docentes.

- IV. Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes, y estudiantes en práctica del centro formador en los establecimientos de la Municipalidad fortalece la calidad de éstos últimos en su formación profesional y técnica.
- V. Que, la Municipalidad dispone de áreas y establecimientos que pueden ser puestos a disposición de los estudiantes del Centro Formador obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral.
- VI. Que las partes están de acuerdo en establecer que los establecimientos de salud y asistenciales dependientes de la Municipalidad que se indican más adelante, por sus características, emplazamiento y población a la que sirve, constituyen objetivos que las partes pretenden desarrollar prioritariamente en forma conjunta.
- VII. Que, los protocolos de esta naturaleza deben ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones del Decreto Exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud que Aprueba Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente, norma que se entenderá complementaria y supletoria al presente Protocolo.
- VIII. Que, por lo precedentemente expuesto, las partes celebran el presente Protocolo de uso de CFPT, en adelante e indistintamente "Protocolo".

CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PROTOCOLO

PRIMERO: De las obligaciones. – El establecimiento Educacional **ISETT** de Temuco, sus docentes y estudiantes se ajustarán a las instrucciones y prácticas o costumbres de los lugares donde se desempeñen en razón del presente Protocolo, ajustándose a las normas y a la probidad que se exige a todo servicio público, para efectos de contribuir al cumplimiento de los programas de salud municipal.

SEGUNDO: Objeto del Protocolo. Establecimientos y Carreras. - Por el presente instrumento, los estudiantes del **ISETT** podrán efectuar prácticas asistenciales y pasantías, en los **CFPT** mencionados en la cláusula tercera. Se entenderán comprendidas en el presente Protocolo otras carreras del área de la salud que se incorporen a los programas del **Centro Formador** durante la vigencia del mismo.

TERCERO: Tipo de asignación.

La Municipalidad se compromete a asignar al **Centro Formador**, para las prácticas de los estudiantes de las diferentes Carreras, los siguientes **CFPT**:

1. CESFAM Santa Rosa.
2. CESFAM Labranza.
3. CESFAM de Pueblo Nuevo y sus establecimientos dependientes.
4. CESFAM Amanecer y sus establecimientos dependientes.

5. CESFAM El Carmen.
6. CESFAM Monseñor Sergio Valech y sus establecimientos dependientes.
7. CESFAM Villa Alegre y sus centros dependientes.
8. CESFAM Pedro de Valdivia y sus establecimientos dependientes.

CUARTO: Cupos para Académicos y Estudiantes del Centro Formador. - El Departamento de Salud Municipal recibirá de acuerdo a la disponibilidad, anualmente, para los Centros de Salud especificados en la Cláusula Tercera, estudiantes de las carreras de la salud del **Centro Formador**.

Las carreras, jornada y horarios serán definidas por las partes, anualmente, en anexo que formará parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

El **Centro Formador** deberá seguir el procedimiento que establecerá el comité ejecutivo para enviar estudiantes y docentes que usarán los CFTP.

QUINTO: Responsabilidad Administrativa del Centro Formador. - Se dará curso a los procedimientos para determinar responsabilidades administrativas por todo daño que provoque cualquiera de sus estudiantes o docentes, al Departamento de Salud de Temuco, sus funcionarios o cualquier tercero y que se produzcan a causa o con ocasión de las actividades de práctica referidos en este instrumento, sea que se trate de daños materiales o morales.

Los funcionarios del **Centro Formador** no tendrán vínculo de dependencia o subordinación alguna con el Departamento de Salud Municipal de Temuco, asimismo, los funcionarios del Departamento de Salud de Municipal de Temuco no tendrán vínculo de dependencia, subordinación o remuneración con el **Centro Formador**.

SEXTO: Retribución no económica. - El ISETT se compromete a facilitar dependencias de su establecimiento al DSM cuando este lo solicite, para fines de capacitación de su personal u otro que estime conveniente, previa consideración por la dirección de ISETT, y siempre que no afecte el normal funcionamiento del **Centro Formador**.

SEPTIMO: Seguro frente a accidentes. - Los accidentes que le pudieran ocurrir al estudiante, en el trayecto, durante su proceso de Práctica Profesional o con ocasión de la visita, serán cubiertas por el Seguro Escolar, Dcto. Ley N° 16.744.

Si existen otras situaciones que revistan carácter de delito, será la institución donde se desempeña la práctica quien debe desarrollar el proceso y realizar las correspondientes denuncias conforme la Ley.

OCTAVO: Insumos higiénicos, de seguridad y equipos. -Corresponderá al **Centro Formador** administrar, custodiar y proporcionar a los estudiantes los equipos e insumos higiénicos y de seguridad que éstos requieran para el desarrollo de sus actividades.

En caso que estos Insumos y Equipos hayan sido proporcionados directamente por el **Centro Formador**, ésta se obliga a custodiarlos y destinarlos al uso de los estudiantes o académicos conforme a los objetivos del presente Protocolo, entendiéndose por estos insumos y equipos aquellos que se destinen o usen en la práctica académica o profesional de los estudiantes.

NOVENO: Tutoría Presencial o Supervisión de Prácticas. - Las prácticas de los estudiantes en los CFTP pueden tener dos caracteres: prácticas curriculares o prácticas profesionales (Internados). Corresponderá al **Centro Formador** la tutoría presencial, supervisión y vigilancia directa de los estudiantes que desarrollen sus prácticas curriculares en los establecimientos de salud municipal incluidos en el presente Protocolo. En el caso de las Prácticas Profesionales, el Director de establecimiento de Salud dispondrá que alguno de los profesionales a su cargo, (de la misma área del estudiante y con experiencia profesional o docente), asuma la supervisión y evaluación de éste, mediante la prestación de servicios para esta función.

DECIMO: Derechos de los Usuarios del Servicio y Establecimientos Asistenciales. - Los usuarios de los establecimientos tendrán todos los derechos establecidos en la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes de los pacientes en Salud.

DECIMO PRIMERO: Deberes y Obligaciones de los docentes del Centro Formador. - Los docentes del **Centro Formador** deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el **Centro Formador** haya establecido.
2. Portar identificación visible en su uniforme de trabajo, que muestre su nombre, nivel académico y lugar de trabajo.
3. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan, o los que en el curso de la aplicación de este Protocolo defina la autoridad sanitaria.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales.
5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento, por parte de éstos de las normas deontológicas correspondientes.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
8. Informar a la jefatura de la Unidad en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.

9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.

10. Frente a emergencias sobrevinientes durante su permanencia en el CFPT, deberán prestar su concurso, poniéndose bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. El Servicio deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica del Centro Formador.

11. En caso de emergencias sanitarias sobrevinientes durante su permanencia, deberán ponerse a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento.

12. Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

13. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad del Centro Formador responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento de Salud.

14. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Establecimiento de Salud Municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Protocolo.

15. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales, incluidos el software de aplicación en el área de salud municipal.

DECIMO SEGUNDO: Deberes y Obligaciones de los Estudiantes del centro

formador. - Los estudiantes en prácticas del **Centro Formador**, deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.
2. Portar identificación visible en su uniforme que muestre su nombre, carrera o curso y **Centro Formador** al cual pertenece.
3. Los estudiantes que se presenten a Práctica Profesional lo harán con la siguiente documentación:
 - Carta de presentación
 - Plan de Práctica Profesional
 - Pauta de Evaluación Práctica Profesional
 - Planilla Asistencia Diaria
 - Documento seguro escolar

- Certificados de antecedentes e idoneidad según el establecimiento lo tenga regulado.
5. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
 6. Respetar la confidencialidad de la información con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
 7. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el curso de la aplicación del presente Protocolo, como por ejemplo la Hepatitis B.
 8. Los Estudiantes del **Centro Formador**, no estarán autorizados para firmar o informar solicitudes o resultados de exámenes, procedimientos o actividades de cualquier tipo, correspondiendo tal labor al funcionario responsable del respectivo Establecimiento.
 9. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
 10. Frente a emergencias sobrevinientes durante su permanencia en el CFPT, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. La Municipalidad deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica del **Centro Formador**.
 11. En caso de emergencia sanitaria sobrevinientes durante su permanencia, deberán ponerse a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento.
 12. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
 13. Podrán participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
 14. Durante el desarrollo de las prácticas profesionales controladas, los estudiantes quedarán sujetos a las normas que rijan el funcionamiento del Centro de Salud, regulada por el Departamento de Salud Municipal.
 15. Los estudiantes en Práctica Profesional sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que corresponda a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del profesional de salud según corresponda.
 16. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo

Establecimiento de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Protocolo.

17. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos el software de aplicación en el área de salud municipal.

18. Procurarse los costos de alimentación y traslado hacia cada CFPT asignado.

DECIMO TERCERO: Deberes y Obligaciones del Departamento de Salud Municipal y los Centros de Salud bajo su dependencia. – El Departamento de Salud, así como los establecimientos de salud incluidos en este anexo en la cláusula tercera, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Aceptar en sus dependencias al número de estudiantes en práctica en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Cuarta de este instrumento, otorgando las facilidades y proporcionando los medios necesarios para la adecuada realización de sus actividades.
2. No establecer diferencia alguna en la asignación de centros de práctica respecto de instituciones privadas con que el DSM tenga convenio.
3. Realizar la vigilancia epidemiológica de los accidentes cortopunzantes ocurridos a estudiantes y docentes del Centro Formador en los recintos del Municipio y notificar al Centro Formador.
4. Informar oportunamente al Centro Formador acerca de los proyectos de investigación en que participe, relacionados con el área de Salud y/o con las materias del Protocolo.
5. Informar oportunamente al Centro Formador acerca de las normas, órdenes y reglamentaciones internas de higiene, seguridad y convivencia que imparta la Municipalidad para sus centros de Salud dependientes, así como aquellas impartidas por disposición del Servicio de Salud Araucanía Sur para su red asistencial.
6. Evaluar a los internos, mediante pauta aplicada al finalizar el periodo de práctica, por el profesional encargado en el Centro de Salud, según pauta generada por el Centro Formador para cada carrera.

DECIMO CUARTO: Responsabilidad Civil de las Partes, el Personal y Estudiantes. - Las partes deberán adoptar todas las medidas necesarias que prevengan que se produzcan situaciones de riesgo o daño para las personas y bienes, y paliarlas cuando sucedan. Con este fin, entregarán las orientaciones necesarias al personal, académico y estudiantes, las que previamente deberán ser puestas en conocimiento del **Centro Formador**, el



cual, responderá ante la Municipalidad o el establecimiento bajo su dependencia, por los perjuicios que su actividad produzca, incluyendo cualquier deterioro intencional que sufran los equipos, instrumental e implementación existentes en el lugar o unidad de práctica, así como el daño a las personas, siempre que sean imputable a culpa o dolo del alumno en práctica o los docentes intervinientes, y sin perjuicio del desgaste o deterioro proveniente del transcurso del tiempo y de su uso legítimo. La responsabilidad de las partes, el monto de los daños y demás asuntos relacionados con la aplicación de esta cláusula se determinará conforme el respectivo sumario administrativo o investigación sumaria, para el caso de los funcionarios públicos, académicos, funcionarios y estudiantes del Instituto, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Vigésimo Primera de este instrumento.

DECIMO QUINTO: Contraparte técnica y administrativa: Para los efectos de este Protocolo, se deja constancia que las contrapartes técnicas y administrativas serán las siguientes, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asistan a los respectivos representantes legales:

Del Departamento de Salud

Contraparte Técnica: Director del Departamento de Salud Municipal o la persona a quien delegare esta función.

Contraparte Administrativa: funcionario encargado de Convenios y Campos Clínicos del Departamento de Salud Municipal.

Del Centro Formador

Contraparte Técnica: director/a del Instituto Superior de Especialidades Técnicas o quien legalmente le subrogue o reemplace.

Contraparte Administrativa: funcionario del Instituto que designe la dirección del establecimiento.

Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Técnica, velar por el normal desarrollo y cumplimiento del Protocolo en sus aspectos técnicos, curriculares, académicos, de salud y médicos, la relación entre los estudiantes y académicos de la Universidad y los profesionales de los Centros de Salud dependientes de la Municipalidad y sus usuarios, y asesorar a sus respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.

Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Administrativa, velar por el cumplimiento de las normas y contenidos del Protocolo, llevar el control de los inventarios y asesorar a sus respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.

DECIMO SEXTO: Evaluación del Protocolo. - Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que los términos del Protocolo serán revisados o evaluados anualmente conforme las necesidades de las Instituciones y los resultados de su ejecución.

Lo anterior no podrá afectar, alterar o limitar en lo esencial los términos y condiciones de este Protocolo ni las obligaciones de las partes, sin el acuerdo expreso y escrito de ambas partes.

En caso de tomar conocimiento de cualquier hecho o evento relevante relacionado con la ejecución de este Protocolo, la respectiva parte deberá oportunamente informar a la Contraparte Técnica o Administrativa de la otra, según sea el caso.

Para la administración de este Protocolo se creará un **Comité Ejecutivo**, integrado por 4 (**cuatro**) personas: dos profesionales del Departamento de Salud y dos del Centro Formador, nombrados en el mismo Decreto Alcaldicio que aprueba el presente Protocolo.

Podrán incorporarse a este Comité, con derecho a voz, uno o más directivos del Departamento de Salud Municipal y un funcionario de dirección del Centro Formador, si la discusión de aspectos específicos lo amerita.

Este Comité Ejecutivo sesionará cuando las partes lo requieran.

Tendrá como funciones velar por la correcta ejecución de este Protocolo y proponer a las autoridades de las instituciones mandantes las resoluciones o modificaciones que se hayan detectado como necesarias durante la evaluación.

DECIMO SEPTIMO: Duración del Protocolo. - El presente Protocolo tendrá una duración indefinida, sin perjuicio que podrá ser sometido a evaluación anual de su desarrollo y funcionamiento, donde se podrán establecer modificaciones al presente Protocolo.

DECIMO OCTAVO: Suspensión del Protocolo. - Las partes tendrán derecho a suspender temporalmente el Protocolo si formalmente y de común acuerdo así lo manifestaran. También se podrá suspender unilateralmente y de manera temporal en caso de incumplimiento grave de algunos de sus términos, mediante aviso previo por carta certificada, y durante el tiempo necesario hasta que se modifiquen las condiciones que llevaron a la suspensión y pueda reanudarse el Protocolo. Todo lo anterior, con la aprobación fundada del Consejo Ejecutivo.

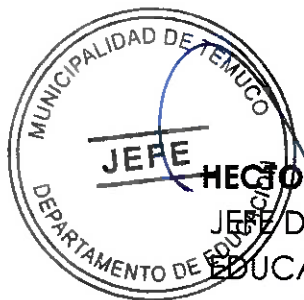
En la eventualidad que se suspenda el Protocolo, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades en el mismo Campo de Formación Profesional y Técnica u otro que el **Centro Formador** haya convenido. En el caso que el Protocolo haya sido resuelto por el Centro Formador por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes.

OTRAS DISPOSICIONES:

DECIMO NOVENO: Coordinación, Participación y Resolución Amistosa de Conflictos. - La coordinación y asesoría en la gestión, implementación y ejecución del presente Protocolo, corresponderá al Comité Ejecutivo, señalado en párrafo cuarto de la cláusula Décima Octava de este instrumento.

Las partes procurarán la participación en los procesos de gestión, implementación y ejecución del Protocolo, así como procurarán dar una solución amistosa y consensuada a los conflictos que se presenten.

VIGESIMO PRIMERO: Protocolos y Anexos Complementarios. - Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este protocolo que no constan en el presente instrumento serán objeto de protocolos o anexos complementarios que serán celebrados y suscritos por las partes y que se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.



HECTOR SEGURA HERRERA
JEFE DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL



JOSÉ MIGUEL MELLA HERRERA
DIRECTOR(S) DEPARTAMENTO DE
SALUD MUNICIPAL